

Se levanta el estado de disolución y liquidación de la empresa estatal “Industria Aeronáutica del Perú S.A.” - INDAER PERÚ S.A.

DECRETO SUPREMO Nº 132-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley Nº 21149 de 20 de mayo de 1975, modificado por Decreto Ley Nº 22605, se creó la empresa “Industria Aeronáutica del Perú S.A.” – INDAER PERU S.A., la cual, mediante Decreto Legislativo Nº 134, Ley de la Empresa Pública de Industria Aeronáutica del Perú, quedó organizada como una Empresa Estatal de Derecho Privado bajo la forma societaria de una Sociedad Anónima; la misma que actualmente se encuentra adscrita al Sector Defensa, y bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, en virtud a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 27170 - Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado;

Que, por Decreto Supremo Nº 182-2007-EF se autorizó la disolución y liquidación de la empresa “Industria Aeronáutica del Perú S.A.” - INDAER PERÚ S.A.;

Que, la Sexta Disposición Transitoria de la Ley Nº 29075, Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, facultó al Ministerio de Defensa para que, en el plazo de sesenta (60) días calendario, computados a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, formule los estudios y análisis económicos destinados a definir la situación institucional y viabilidad económica de INDAER PERÚ S.A.;

Que, dentro del plazo antes mencionado, la Dirección General de Recursos Materiales para la Defensa, del Ministerio de Defensa ha emitido el informe técnico respectivo, pronunciándose por la viabilidad económica e importancia estratégica de INDAER PERU S.A., recomendando dejar sin efecto el Decreto Supremo Nº 182-2007-EF;

Que, el artículo 4º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2008-DE, de 3 de enero de 2008, dispone que es uno de los objetivos del Sector Defensa, mantener Fuerzas Armadas eficientes, modernas, con capacidad de disuasión y prevención, y una industria militar basada en ciencia y tecnología de punta;

Que, la industria aeronáutica es una actividad estratégica de suma importancia, constituyéndose en un eje que coadyuva al desarrollo nacional, tanto en el ámbito civil como militar, debiendo ser tratada como Política de Estado en los asuntos referidos al desarrollo aeroespacial nacional;

Que, en este sentido, el Ministerio de Defensa ha propuesto el relanzamiento de la empresa “Industria Aeronáutica del Perú S.A.” - INDAER PERU S.A.;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 26887, Ley General de Sociedades, la Ley Nº 29075, Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Levantamiento del estado de disolución y liquidación de la empresa estatal “Industria Aeronáutica del Perú S.A.” - INDAER PERU S.A.

Levántese el estado de disolución y liquidación de la empresa estatal “Industria Aeronáutica del Perú S.A.” - INDAER PERU S.A., autorizada por el Decreto Supremo Nº 182-2007-EF.

Artículo 2.- Reactivación de “Industria Aeronáutica del Perú S.A.” - INDAER PERU S.A.

El Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, adoptará las medidas pertinentes que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo. “Industria Aeronáutica del Perú S.A.”- INDAER PERU S.A. continuará organizada como empresa estatal de derecho privado adscrita al Sector Defensa, que se encuentra bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

Artículo 3.- Conformación de la Junta General de Accionistas

Autorícese la conformación de la Junta General de Accionistas de la empresa estatal “Industria Aeronáutica del Perú S.A.” - INDAER PERU S.A.

Artículo 4.- Del financiamiento

La aplicación del presente Decreto Supremo no implicará el uso de la fuente de financiamiento recursos ordinarios, ni transferencias o aportes de capital de FONAFE.

Artículo 5.- Derogatorias

Deróguese todo lo que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA
Ministro de Defensa

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas